DICTAMEN N° 646
REF.: E6-2020-11010-E S/ CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 6177/2020- ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS URGENTES CON DESTINO A HOSPITALES PROVINCIALES.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
DRA. LORENA QUEVEDO
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, solicitando dictamen respecto del proyecto de resolución (fs. 131/132) por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 6177/20, efectuada por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos, con la finalidad de adquirir medicamentos anestésicos indispensables para tratamientos de pacientes internados en áreas críticas, para dar respuesta a las necesidades de las UTI y UTI COVID-19 de la Provincia, realizada en el marco del Decreto Nº 1261/20.

I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 01, mediante la cual se solicita con carácter urgente a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud Pública, en fecha 20/11/20, la compra de la medicación detallada en la planilla, indispensable para tratamiento de pacientes internados en áreas críticas; por lo cual su adquisición permitirá dar respuesta a las necesidades de las UTI y UTI COVID-19.

A fs. 02/04 obra Disposición Nº 30/20 y Decreto Nº 1261/20.

A fs. 05 se remite lo actuado a la Unidad de Planificación Sectorial del aludido Ministerio requiriendo factibilidad

presupuestaria para efectivizar la compra de medicamentos según detalle remitido por la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos (fs. 01), indicando que la erogación deberá ser imputada a fuente de financiamiento 11141- fondos de salud pública, por un monto estimativo de pesos ciento ocho millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos veintitrés con ochenta y nueve centavos ($108.889.823,89).

A fs. 06 la Dirección Unidad Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

A fs. 07/13 obran las correspondientes invitaciones para la Compulsa de Precios y Pliego de Condiciones- Publicidad de la Contratación en la página Oficial del Ministerio de Salud Pública, invitación vía email, como así también la lista de firmas invitadas a participar, y acta de recepción de sobres de ofertas presentadas.

A fs. 14 obra Acta de Apertura de la Contratación Directa Nº 6177/20, en la cual se recepciona cinco sobres cerrados.

A fs. 119 el Jefe de Dpto. A/C de Contrataciones del nombrado Ministerio remite el expte. a la Comisión Asesora Técnica de Preadjudicación de medicamentos.

A fs. 120/121 obra planilla de la Comisión de Preadjudicación y opinión técnica; adjunta a fs. 122 copia impresa de vademécum alfabeta.

A fs. 124/126 se solicita mejora de oferta de la Contratación Directa Nº 6177/20.

A fs. 127 y 128 obra mejoramiento de oferta de Droguería Raza Chaco de Luis Rubén Sanabria y Farmadenk de Pharmard S.R.L.

A fs. 129 obra cuadro comparativo de precios, Contratación Directa Nº 6177/20- Sistema de Compras- Ministerio de Salud Pública.

COPIA DIGITAL

A fs. 130 obra Acta a la Vista, de fecha 01/12/20, de la Comisión Permanente de Preadjudicación designada por Resolución Nº 97/09, con el objeto de preadjudicar la Contratación Directa Nº 6177/20, con el fin de adquirir medicamentos analgésicos generales con destino a pacientes internados en áreas críticas, procediendo a adjudicar conforme el detalle allí expresado.

Sugiere contratar en forma directa los renglones desiertos en la presente, dada la urgencia de contar con los medicamentos. Manifiesta que el renglón 1 perteneciente a la firma Pharmard S.R.L. y Sanabria Luis Rubén (Droguería Raza Chaco) realizaron mejora de oferta.

En igual sentido, sugiere la adquisición de las cantidades ofrecidas por los proveedores antes mencionados (Pharmard S.R.L. y Droguería Raza Chaco) ya que no superan el precio de venta al público, y no se cuenta actualmente con stock disponible en el servicio de farmacia; son de uso para pacientes con asistencia respiratoria mecánica, y su no adquisición pondría en riesgo la vida de los pacientes internados actualmente. Por lo expuesto, aconseja llamado urgente para los renglones desiertos.

A fs. 133 la Unidad de Contrataciones- Dirección de Administración eleva el expte. de referencia a la Contaduría General de la Provincia para conocimiento e intervención y solicita el visto bueno del Ministerio de Planificación y Economía- Subsecretaría de Hacienda.

A fs. 134 la Contaduría General de la Provincia estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 135 la Subsecretaría de Presupuesto- Ministerio de Planificación y Economía expresa que su intervención deberá realizarse en forma previa a la ejecución del gasto correspondiente.

A fs. 137 la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio del ramo expone que lo manifestado por la Subsecretaría supra mencionada no es correcto atento a que la contratación directa aún no fue aprobada por instrumento legal, por lo que no se ha realizado gasto alguno.

Subsecuentemente, aconseja remitir el expte. a las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto para las intervenciones

COPIA DIGITAL

respectivas, y posteriormente a la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

II.- MARCO NORMATIVO

El llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación. El artículo 133 de la Ley de Administración Financiera establece que: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".*

Que en virtud de la evolución de la pandemia denominada COVID-19 y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020.

El Decreto Nacional Nº 260/20 establece en el art. 2º: "FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA": "Facultase al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a: inc. 6. *Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior…"*

Por su parte, mediante Decreto Nº 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la medida nacional, aludiendo en el considerando quinto a las facultades de la autoridad sanitaria para la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento necesarios, entre otras facultades.

Por otro lado, por Decreto Provincial Nº 1261/20 se prorroga la vigencia del Decreto Nº 48/2020, por medio del cual el Ejecutivo Provincial declara el estado de emergencia en todo el territorio de la provincia (art. 1º) autorizando al Ministerio de Salud, con carácter temporal y mientras dure la emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley 1092-A (art. 2º).

III.- OPINIÓN

COPIA DIGITAL

Por principio general toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: **libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad**.

Opino que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020– Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

IV.- CONCLUSIÓN

COPIA DIGITAL

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este servicio jurídico reparos de orden legal que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere.

No obstante, previo al dictado de la resolución respectiva, debe correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.; y a las Subsecretarias de Hacienda y de Presupuesto, a fin de se expidan en virtud de lo requerido a fs. 137.

Asimismo, se recomienda readecuar el cuarto considerando del proyecto de resolución, debido a se hace mención a la "Publicidad de la Licitación en la…", resultando correcto "Publicidad de la Contratación Directa en la…", teniendo presente que estamos frente a la segunda modalidad de contratación.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

10-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alege
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL